REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NO ACCEDE DAR INICIO INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO							
FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00279**	00
ACCIONANTE	ARTURO DE JESUS ARROYAVE						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	0016						

Teniendo en cuenta que la petición que hace señor ARTURO DE JESUS ARROYAVE, en cuanto dar inicio al incidente de desacato por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia revocada por el Tribunal superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral el día 29 de julio de 2021, en la cual ordeno lo siguiente:

> *PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por la Juez Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín el 22 de junio de 2021, para en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, dignidad humana y al reconocimiento del señor ARTURO DE JESÚS ARROYAVE y su grupo familiar como víctimas del conflicto armado interno.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–DEJAR SIN EFECTOS, a partir de la fecha de esta sentencia, las Resoluciones 2014 –347901 del 7 de enero de 2014 y 2014-347901 RD DEL 15 DE FEBRERO DE 2015 mediante las cuales decidió no incluir a CARLOS ARTURO ARROYAVE JARAMILLO, ARTURO DE JESÚS ARROYAVE con c.c. 15.364.040 y ANA DE JESUS JARAMILLO ZAPATA con c.c. 39.165.815 en el Registro Único de Víctimas–RUV–*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–que, en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, incluya en el Registro Único de Víctimas–RUV–a ARTURO DE JESÚS ARROYAVE y ANA DE JESUS JARAMILLO ZAPATA por el hecho victimizante del homicidio de su hijo menor CARLOS ARTURO ARROYAVE JARAMILLO.*
>
> *CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–efectuar el reconocimiento y pago de la reparación administrativa a la que tienen derecho los padres del menor CARLOS ARTURO ARROYAVE JARAMILLO, dentro de la vigencia del año 2021, de conformidad con el análisis efectuado en la parte motiva de esta providencia.*

Revisada la acción de tutela a folios 78/94, reposa respuesta de la entidad accionada dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral así:

_ Dejar sin efecto las resoluciones 2014-397901 del 7 de enero de 2014 y 2021-347909 RD del 15 de febrero de 2015:

Allegó copia de la RESOLUCIÓN 2014-347901T del 4 de agosto de 2021 FUD.CE000132579 "Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha del 29 de julio de 2021 emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. No. 05-001-31-00-017-2021-00279"15364040 y la parte resolutiva dice:

> *RESUELVE:*
>
> *ARTÍCULO PRIMERO:DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida mediante la Resolución No. 2014-347901 del 7 de enero de 2014 y a la Resolución No. 2014-347901RD del 15 de febrero del 2015, en cumplimiento de la orden de tutela emitida en Sentencia de fecha del 29 de julio de 2021 emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín la cual decidió revocar la sentencia de fecha 22 de junio de 2021 emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín en primera instancia, dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. No. 05-001-31-00-017-2021-00279.*

Así mismo, en dicha resolución el artículo segundo se ordena incluir a la en el Registro único de victimas al accionante.

> *ARTÍCULO SEGUNDO:INCLUIR en el Registro Único de Victimas (RUV) al señor ARTURO DE JESUS ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15364040 y a ANA DE JESUS JARAMILLO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No39165815 y RECONOCER el hecho victimizante HOMICIDIO del que fue víctima directa el menor CARLOS ARTURO ARROYAVE JARAMILLO quien se identificaba con Registro Civil No. 810310, conforme a la Sentencia de fecha del 29 de julio de 2021 emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. No. 05-001-31-00-017-2021-00279.*
>
> *ARTÍCULO TERCERO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.*

Frente a efectuar el reconocimiento y pago de la reparación administrativa la UARIV a folios 80 manifestó lo siguiente:

> *Atendiendo a la petición, relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante Homicidio de CARLOS ARTURO ARROYAVE JARAMILLO, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:*
>
> *La Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019 estableció que los términos para decidir la solicitud de indemnización administrativa se suspenderán en el evento en que se evidencie que no se tiene la documentación necesaria para adoptar una decisión de fondo, caso en el cual, la Unidad deberá comunicar a la víctima solicitante los*

documentos que debe allegar para subsanar o corregir la solicitud y reanudar términos.

Al analizar la solicitud de indemnización administrativa, la Unidad encuentra la necesidad de suspender los términos para adoptar una decisión de fondo respecto del caso, hasta que se alleguen todos los documentos que se relacionan a continuación al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co

•Afirmación bajo la gravedad del Juramento de únicos destinatarios en formato de la Unidad.

Toda vez que, resultan obligatorios para continuar con el procedimiento. Por consiguiente, el término para decidir la solicitud estará suspendido hasta que no se aporte toda la información solicitada para emitir una respuesta relacionada con la indemnización administrativa.

De igual forma, es importante indicar que, en virtud del principio de participación conjunta, es sustancial para la Unidad contar con la información suficiente que permita la actualización en el Registro Único de Víctimas y la consecuente identificación de los beneficiarios con derecho a recibir la medida de indemnización, por lo que, en caso de encontrarse fallecido algún integrante de la solicitud es necesario allegar el registro civil de defunción.

Una vez surtido todo el procedimiento, sí la decisión es favorable, la Unidad para las Víctimas, en la notificación del acto administrativo de reconocimiento, procederá a informarle la fecha de pago de la indemnización administrativa, en los términos definidos por el artículo 141 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019.

A folios 84 y 86, reposa oficio y constancia de recibido de la comunicación enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, al señor ARTURO DE JESUS ARROYAVE, accionante en la presente acción de tutela.

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordena en la sentencia, se ordena el archivo del presente incidente de desacato, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

b.b

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a29e7ba55f960e24b9c9f5f9bb010c3d8097c97168f18adaf94857bf064314

Documento generado en 20/09/2021 12:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

b.b